

REF.: SUCESION INTESTADA.
RAD. No. 00012/2022
CAUSANTE: ELIECER GUTIERREZ ROJAS.



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VENECIA CUNDINAMARCA**

Venecia, Cundinamarca, Abril Veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023).

El Juzgado, atendiendo los lineamientos descritos por el artículo 15 del Decreto 2591 de 1.991, hace previa claridad de que al Despacho se encontraba la acción de tutela radicada bajo el número 00010 del cursante año 2023; la cual, tiene carácter preferencial en su trámite.

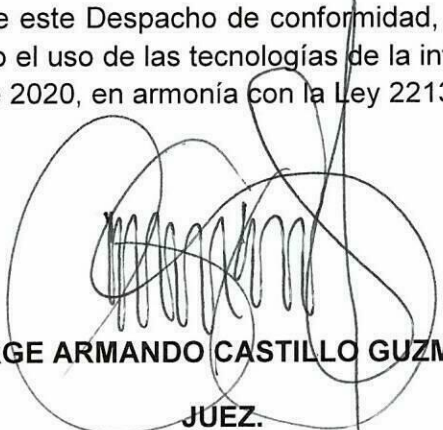
El Doctor ANGEL DANIEL ALDANA ALDANA, en su calidad de apoderado judicial sustituto de los señores DANNY ALEJANDROAYALA, DIEGO ANDRES SANABRIATORRES, VLADIMIR QUEVEDONIVIA, DIANA MILENA PARRA BARRAGAN, ASTRID YULIANA AYA CRUZ, MIRIAN ROCIO AYURE RIAÑO, JOSE IGNACIO PALACIO GOMEZ Y DORA LUCIA PEREZ PARDO, en su calidad de CESIONARIOS del causante ELIECER GUTIERREZ ROJAS, conforme la Escritura Publica No. 3196 del 19 de octubre de 2021 de la Notaria 1 de Fusagasugá, Cundinamarca, amparado en el hecho de que ya fue aprobado el pasado (24) de noviembre de 2022 los inventarios y avalúos en la forma regida por el artículo 501 del Código General del Proceso, siendo apoderado único de los interesados, con facultad para hacerlo, peticona se decrete el termino para allegar el trabajo de partición dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES.

Encontrándose aprobado el Inventario y avalúo de los bienes de la sucesión de la referencia, por ser procedente la petición que hace el Doctor ANGEL DANIEL ALDANA ALDANA, en su calidad de único apoderado de los señores DANNY ALEJANDROAYALA, DIEGO ANDRES SANABRIATORRES, VLADIMIR QUEVEDONIVIA, DIANA MILENA PARRA BARRAGAN, ASTRID YULIANA AYA CRUZ, MIRIAN ROCIO AYURE RIAÑO, JOSE IGNACIO PALACIO GOMEZ Y DORA LUCIA PEREZ PARDO, ya reconocidos como CESIONARIOS del causante ELIECER GUTIERREZ ROJAS, y facultado para ello, el Despacho en cumplimiento a lo normado por el artículo 507 del Código General del Proceso, lo reconoce como único partidor, y le otorga al mismo, el termino de Veinte (20) días hábiles para que presente el correspondiente trabajo de partición. (Artículo 117 Inciso 3º del C.G.P.)

Procédase por secretaria de este Despacho de conformidad, en forma eficaz y oportuna, privilegiándose en todo caso el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones que exige el Decreto 806 de 2020, en armonía con la Ley 2213 de 2022 vigente.

CÚMPLASE,


JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN.

JUEZ.